



Yo, Terilyn Sastre Fuente, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 26 de marzo de 2026, con la recomendación del Comité de Asuntos Estudiantiles, el Comité de Asuntos Académicos, Investigación e Innovación, y el endoso del Comité de Apelaciones, Ley Reglamento, acordó lo siguiente:

Se propone aprobar la ***Política de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico*** con el propósito de establecer normas que regirán en la Universidad para fortalecer y desarrollar programas académicos a distancia para la población local e internacional, según la misión de la Universidad, cumpliendo con los estándares de excelencia y normativas aplicables.

Una vez que, de conformidad con la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (LPAU), Ley Núm. 38-2017, según enmendada, Sec. 2.1, se publiquen avisos en español y en inglés en un periódico de circulación general de Puerto Rico y en el Internet, sobre la acción propuesta, se dé oportunidad por un término de 30 días para someter comentarios por escrito o solicitar vista oral y la Universidad considere los mismos, la Junta procederá a decidir sobre la aprobación de las disposiciones definitivas de la Política.

De no recibirse ningún comentario o solicitud de vista en el referido periodo, se dará por aprobado definitivamente la *Política* propuesta y se autoriza a la secretaria del cuerpo a emitir la certificación correspondiente a esos efectos para presentarlo al Departamento de Estado para su radicación conforme a la LPAU. Se incluye el borrador de la propuesta.

Con la aprobación de esta certificación, se deroga la Certificación 73 (2006-2007) de la Junta de Gobierno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2026.




Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria

Junta *de* Gobierno

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

POLÍTICA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



CERTIFICACIÓN 79 (2025-2026)

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO I – TÍTULO	1
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO	1
ARTÍCULO III – BASE LEGAL	1
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO	2
ARTÍCULO V – APLICABILIDAD	3
ARTÍCULO VI – DEFINICIONES	3
ARTÍCULO VII – ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE APRENDIZAJE	7
A. Sistema de Gestión de Aprendizaje Institucional.....	7
B. Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central (OSI-AC).....	7
C. Recintos y Unidades Institucionales.....	8
ARTÍCULO VIII – ESTRUCTURA DE APOYO A LA EDUCACIÓN A DISTANCIA	9
ARTÍCULO IX – PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y OFRECIMIENTOS ACADÉMICOS A DISTANCIA	10
ARTÍCULO X – ADMINISTRACIÓN DE CURSOS A DISTANCIA DESDE LOS RECINTOS Y UNIDADES INSTITUCIONALES	15
ARTÍCULO XI - ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS A DISTANCIA	17
ARTÍCULO XII – EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LOS OFRECIMIENTOS A DISTANCIA	17
ARTÍCULO XIII – ASUNTOS PARTICULARES AL OFRECIMIENTO DE CURSOS EN LÍNEA DE PROGRAMAS PRESENCIALES	18
ARTICULO XIV - PROPIEDAD INTELECTUAL	18
ARTÍCULO XV – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE EN PROGRAMAS Y CURSOS A DISTANCIA	19
ARTÍCULO XVI – INTERPRETACIÓN	19
ARTÍCULO XVII – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN	19
ARTÍCULO XVIII – SEPARABILIDAD	20
ARTÍCULO XIX – VIGENCIA	20

ARTÍCULO I – TÍTULO

Esta Política se conocerá como la “*Política de Educación a Distancia de la Universidad de Puerto Rico*” (en adelante, Política).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Esta Política establece los requisitos y condiciones mínimos necesarios para el desarrollo, aprobación, programación, ofrecimiento y evaluación de programas académicos en modalidades de Educación a Distancia (en adelante, EaD). Además, tiene como objetivo principal garantizar el cumplimiento de las regulaciones universitarias, estatales, federales y de acreditación que son aplicables para ofrecer programas de educación a distancia, asegurando los altos estándares de excelencia que caracterizan a la Universidad de Puerto Rico (en adelante, Universidad).

Se reconoce que la EaD representa un beneficio y una oportunidad para mejorar la calidad de nuestra oferta académica al proporcionar acceso a contenidos digitales de vanguardia, experiencias académicas sin limitaciones geográficas, sociales, económicas, temporales o físicas, y una mayor expansión de las redes académicas e investigativas a nivel local e internacional.

Se establece esta Política para estimular y apoyar el ofrecimiento de programas a distancia en la Universidad. Dichos ofrecimientos constituyen instrumentos esenciales para la sostenibilidad institucional y su operación deberá contemplar procesos diferenciados que permitan atender plazos contractuales externos sin menoscabar los estándares de calidad académica.

La Universidad, certifica que la aprobación y puesta en vigor de esta Política no tiene ningún impacto fiscal adicional sobre las operaciones de la institución, el Gobierno de Puerto Rico o la ciudadanía en general. El análisis de Costo-Beneficio de este documento evidencia que su adopción es beneficioso para los servicios y el funcionamiento de la Universidad.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Esta Política se adopta en virtud de las facultades otorgadas por la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “*Ley de la Universidad de Puerto Rico*” y se promulga en virtud de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*”. Además, se fundamenta en las leyes estatales y federales, normas, políticas y reglamentos vigentes que se mencionan a continuación:

- A. Ley de Derechos de Autor de 1976 o “*Copyright Act*” (17 U.S.C. 101 et seq.).
 1. Sección 107: Uso Justo o “*Fair use*”.
 2. Sección 110(2): Ley de Armonización de Tecnología, Educación y Derechos de Autor de 2002 o “*Technology, Education and Copyright Harmonization Act*” (“*TEACH Act*”).

- B. Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de 1974 o “Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA)”, también conocida como Enmienda Buckley.
- C. Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico, Ley Núm. 55-2012.
- D. Reglamento Núm. 6479, Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, según enmendado, versión compilada (Certificación 55, 2022-2023 de la Junta de Gobierno).
- E. Reglamento Núm. 9153, Política Sobre Marcas y Nombres de la Universidad de Puerto Rico (Certificación 48, 2019-2020 de la Junta de Gobierno).
- F. Política Institucional sobre el Uso y Acceso a Los Recursos de la Tecnología de la Información en la Universidad de Puerto Rico (Certificación 85, 2022-2023 de la Junta de Gobierno).
- G. Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico (Certificación 163, 2022-2023 de la Junta de Gobierno y sus respectivas guías para la preparación de propuestas).
- H. Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización de la Universidad de Puerto Rico (Certificación 34, 2018-2019 de la Junta de Gobierno).
- I. Política Institucional sobre Derechos de Autor de la Universidad de Puerto Rico Certificación 93-140 (1992-1993), del entonces Consejo de Educación Superior.
- J. Guía para la Creación, Codificación Uniforme y el Registro y Otras Acciones de Cursos en la Universidad de Puerto Rico (Certificación 48, 2025-2026 del Junta de Gobierno)

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO

Esta Política tiene el propósito de:

- A. Establecer las normas que regirán en la Universidad para fortalecer y desarrollar programas académicos a distancia para la población local e internacional, según la misión de la Universidad, cumpliendo con los estándares de excelencia y normativas aplicables.
- B. Fomentar la colaboración interinstitucional, el uso de buenas prácticas y optimizar los recursos institucionales.
- C. Contribuir a la transformación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y ampliar el acceso a una educación superior de calidad y excelencia, tanto en Puerto Rico como a nivel internacional.

ARTÍCULO V – APLICABILIDAD

Esta Política aplicará a todos los programas académicos, y cursos, conducentes a grados ofrecidos en modalidad a distancia en la Universidad. Esta Política no será aplicable a ofrecimientos educativos, desarrollo y/o mejoramiento profesional y de adiestramiento no conducentes a grado incluyendo aquellos desarrollados por la División de Educación Continua y Estudios Profesionales, y la Vicepresidencia de Programas Profesionales y Educación a Distancia (Certificación 190, 2000-2001 y Certificación 114, 2019-2020, respectivamente) en tanto y cuanto estos no sean susceptibles a evaluación de las agencias estatales, federales y de acreditación.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES

Para efectos de esta Política, los términos utilizados tendrán los siguientes significados:

- A. **Apoyo Funcional:** Servicio que se ofrece a los usuarios de una tecnología (*hardware* o *software*) para atender situaciones relacionadas con las funciones específicas de esta. Regularmente, están relacionados con la administración de esta tecnología y son atendidas con las tareas y roles de personal experto en el funcionamiento de esta.
- B. **Apoyo Técnico:** Servicio que se ofrece a los usuarios de una tecnología (*hardware* o *software*) para atender situaciones o errores relacionadas a la programación, acceso o defectos físicos de esta tecnología.
- C. **Archivo Maestro de Cursos de la Administración Central:** Base de datos en la cual se codifican y registran todas las acciones de curso: creación, cambio, inactivación, reactivación y activación. La Vicepresidencia en Asuntos Académicos e Investigación de la Administración Central es la encargada en codificar y registrar cursos en el Archivo Maestro de Cursos de la Administración Central.
- D. **Curso:** Unidad de estudio diseñada para proporcionar a los estudiantes conocimientos y destrezas específicas en un campo académico o disciplina particular.
- E. **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA):** Es un marco pedagógico que busca optimizar el aprendizaje para todo el estudiantado, mediante la creación de entornos flexibles y adaptativos. Proceso mediante el cual el docente planifica, diseña y ofrece sus servicios post secundarios, fundamentado en el principio de accesibilidad, lo cual incluye medios de presentación de la información, la comunicación, elementos y estrategias de motivación que se construye a base de la variedad de necesidades, características y habilidades de sus estudiantes.
- F. **Educación a Distancia (EaD):** Modelo educativo mediante el cual el estudiante y el profesor se encuentran en espacios físicos distintos. Los procesos de enseñanza y aprendizaje pueden ser asincrónicos o sincrónicos, mediado por tecnologías de la información y de comunicación. El aprendizaje es altamente planificado y requiere de técnicas especiales de diseño de cursos, de enseñanza y de comunicación entre el estudiante

y el profesor para promover las interacciones regulares y sustantivas entre éstos, sincrónicas o asincrónicas.

1. **Educación a Distancia Asincrónica:** Se produce cuando el profesor y el estudiantado interactúan en diferentes lugares y en diferentes momentos. Los estudiantes matriculados en un curso asincrónico pueden conectarse en línea en cualquier momento del día o de la noche, los siete días de la semana, y trabajar para completar los requisitos del curso.
 2. **Educación a Distancia Sincrónica:** Se produce cuando el profesor y el estudiantado interactúan en diferentes lugares, pero al mismo tiempo. Los estudiantes inscritos en cursos sincrónicos generalmente deben iniciar sesión en su computadora durante un tiempo establecido.
- G. **Enseñanza Asistida por Tecnología en Emergencias:** Modalidad temporal que asegura la continuidad de los servicios educativos cuando las condiciones lo permitan, en situaciones extraordinarias que impidan la presencialidad. Esta modalidad se activa tras una declaración oficial de emergencia, emitida por el Estado o la Universidad, debido a circunstancias como desastres naturales, crisis sanitarias u otros eventos imprevistos. El curso sigue el horario de matrícula y se desarrolla a través de tecnologías como plataformas “Learning Management System” (LMS) y videoconferencias, garantizando la calidad educativa a distancia, siempre que sea posible.
- H. **Equivalencia:** Acreditación por parte de la Universidad de un curso o conjunto de cursos tomados por el estudiante fuera del programa o de la unidad en la que se encuentre actualmente matriculado, por otro curso o conjunto de cursos con diferente código o numeración, por virtud de la correspondencia en contenido, enfoques y niveles. Se consideran equivalentes a los cursos ofrecidos en cualquier recinto o unidad institucional de la Universidad que poseen la misma codificación. La posible equivalencia de cursos tomados en otras instituciones se evaluará en la unidad.
- I. **Grado Académico:** Título que confiere la Universidad a quien complete satisfactoriamente los cursos y actividades educativas formales dentro de un programa académico, según designado en el Registro de la Oferta Académica y en la Licencia de Renovación de la Universidad, Certificación 74 (2025-2026), o la que esté vigente.
- J. **Interacción Regular:** Interacción entre un estudiante y profesores antes de que los estudiantes completen un curso o competencia. Se debe brindar la oportunidad de interacciones sustanciales con el estudiante de manera predecible y programada acorde con la duración y la cantidad de contenido del curso o competencia, monitorear el compromiso y el éxito académico del estudiante y garantizar que el instructor sea responsable de participar de manera rápida y proactiva en una interacción sustantiva con el estudiante cuando sea necesario sobre la base de dicho seguimiento, o cuando el estudiante lo solicite.

K. **Interacción Sustantiva:** La interacción sustantiva implica involucrar al estudiantado en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación, de acuerdo con el contenido en discusión, y también incluye al menos dos (2) de los siguientes:

1. Proporcionar instrucción directa.
2. Evaluar o proporcionar retroalimentación sobre el trabajo del curso de cada estudiante.
3. Proporcionar información o responder preguntas sobre el contenido de un curso o competencia.
4. Facilitar una discusión grupal sobre el contenido de un curso o competencia, u otras actividades instructivas aprobadas por la agencia de acreditación de la Universidad o programa.

L. **Modalidades de Cursos:**

1. **Curso Presencial:** Curso en el que los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el profesor y el estudiante requieren la presencia de ambos en el mismo espacio físico. En este curso, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%) de las horas contacto, puede ser apoyado por métodos no tradicionales. En la descripción del curso debe indicarse que el curso se ofrece de forma presencial. En el Sistema de Información Estudiantil (en adelante “SIE”) se identificará con la letra (P).
2. **Curso Presencial Enriquecido con el Uso de la Red (*Web-enhanced*):** Curso que se reúne en el salón de clases con el profesor, que incluye el uso de experiencias de aprendizaje a través de la Red (*World Wide Web*) y en el que el tiempo de reunión no se reemplaza por trabajo hecho fuera del salón de clases por vía de la Red. El curso integra recursos y actividades en línea para complementar y mejorar la experiencia de aprendizaje. Estos componentes en línea pueden incluir foros de discusión, materiales multimedia, cuestionarios, tareas y otros elementos interactivos. Los cursos enriquecidos con el uso de la Web son distintos de los cursos a distancia (en línea, híbridos y multimodales).
3. **Curso Multimodal:** Curso que un profesor ofrece simultáneamente y que combina varias modalidades, como: presencial y en línea. Sirve a dos poblaciones de estudiantes, unos comparten con el profesor el mismo espacio físico y otros participan sincrónicamente desde espacios distintos a través de los sistemas de gestión de aprendizaje institucionales. En la descripción del curso debe indicarse que el curso se ofrece multimodal. En el SIE se identifica con la letra (M).
4. **Curso a Distancia:** Curso en el cual los procesos de enseñanza y aprendizaje ocurren en lugares distintos, y la comunicación entre el profesor y el estudiante se planifica de forma sincrónica o asincrónica utilizando las tecnologías de información y comunicación oficiales para viabilizar la interacción entre el profesor-estudiante, estudiante-estudiante y estudiante-contenido. Estos cursos son ofrecidos y

administrados a través del sistema de gestión aprendizaje.

5. **Curso en Línea:** Curso a distancia en el que los procesos de enseñanza y aprendizaje y las interacciones sincrónicas y asincrónicas ocurren en su totalidad a través del sistema de gestión de aprendizaje y tecnologías instruccionales y de comunicación integradas al sistema. En la descripción del curso debe indicarse que el curso se ofrece en línea. Se identifican en el SIE con la letra (L).
 6. **Curso Híbrido:** Curso a distancia en el que se combina la modalidad presencial y en línea (más del veinticinco por ciento (25%) y menos del cien por ciento (100%) de las horas contacto son a distancia) para facilitar los procesos de enseñanza y aprendizaje y las interacciones se planifican de manera sincrónica y asincrónica a través del sistema de gestión de aprendizaje, tecnologías instruccionales y de comunicación integradas al sistema. La combinación de las modalidades se distribuye de acuerdo con la complejidad del curso y las metas del programa académico que considera la necesidad de la población estudiantil. En el SIE se identifica con la letra (H).
- M. **Modificación Razonable:** Acomodo, cambio o ajuste razonable en políticas, prácticas o procedimientos y actividades en el ambiente postsecundario, que son necesarias para viabilizar el que un estudiante con impedimento tenga acceso equitativo y pueda participar, beneficiarse o disfrutar de las mismas actividades, ambiente o prácticas.
- N. **Plantilla Maestra:** Presenta la estructura básica sugerida para organizar los contenidos y actividades de un curso en línea, el mismo posee la información necesaria para cumplir con los estándares y criterios establecidos por la Universidad y las agencias acreditadoras y licenciadoras, así como por las leyes y normativas de accesibilidad.
- O. **Programa Académico a Distancia:** La Junta de Instituciones Postsecundarias (en adelante, JIP) lo define como un programa académico en el que más del cincuenta por ciento (50%) de sus cursos y actividades educativas formales se ofrecen utilizando tecnologías de información y de comunicación oficiales. Los cursos y actividades formales que se ofrecen a través de internet son administrados mediante los sistemas de gestión de aprendizaje institucionales.

La Universidad reconoce esta definición y utiliza tecnologías de información y de comunicación oficiales. Cuando la totalidad del currículo se ofrece de esta manera el programa académico se considera uno en línea. Esta modalidad de programa académico puede integrar cursos multimodales, cuando el profesor ofrece el curso simultáneamente para servir a estudiantes en dos modalidades: presencial y en línea.

- P. **Quality Matters (QM):** Es un sistema de garantía de calidad ampliamente reconocido a nivel internacional, diseñado para evaluar y mejorar la calidad de los cursos en línea y las experiencias de aprendizaje a distancia. Originado en los Estados Unidos de América, QM proporciona un conjunto de estándares y criterios que ayudan a los educadores, diseñadores

instruccionales y administradores a asegurar que los cursos a distancia sean efectivos, accesibles y centrados en el estudiantado.

- Q. Sistema de Gestión de Aprendizaje (SGA):** Plataforma en línea para alojar, impartir y manejar los cursos a distancia a través de Internet conocido como “Learning Management System” o “LMS” por sus siglas en inglés. La plataforma permite la distribución y el control de materiales, recursos, actividades de aprendizaje, facilita la colaboración, comunicación e interactividad y permite realizar y manejar evaluaciones y medición de aprendizaje. (Ejemplos: Moodle, Blackboard, Canvas, etc.)

ARTÍCULO VII – ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE APRENDIZAJE

A. Sistema de Gestión de Aprendizaje Institucional

1. El Sistema de Gestión de Aprendizaje (SGA) Institucional a utilizarse para alojar, impartir y manejar los cursos a distancia a través de Internet será apoyado por la Vicepresidencia de Programas Profesionales y a Distancia (VPPaD). Este apoyo contará con la colaboración de la Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central (OSI-AC) y el visto bueno de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos e Investigación (VPAAI), respetando las particularidades y necesidades de los recintos y unidades institucionales.
2. Si un recinto o unidad institucional interesa utilizar una plataforma distinta al SGA institucional luego de aprobada esta Política, deberá enviar la solicitud justificada a la consideración de la VPPaD, quien consultará a la VPAAI y la OSI-AC. La VPPaD tendrá hasta un máximo de treinta (30) días calendario para responder a la solicitud.

B. Oficina de Sistemas de Información de la Administración Central (OSI-AC)

1. La OSI-AC proveerá un Sistema de Gestión de Aprendizaje (SGA) con infraestructura tecnológica robusta, estable, segura y de alta disponibilidad que provea, como mínimo, para las siguientes actividades académicas y administrativas: creación, organización y entrega del contenido académico, comunicación, colaboración, evaluación, administración, accesibilidad, reportes y resguardo (*backup*). Este SGA proveerá herramientas para monitorear y documentar la cantidad de tiempo que el estudiante participa en las actividades en línea, según establecido en las regulaciones del Departamento de Educación Federal. Además, debe responder a las necesidades particulares de los recintos y las unidades institucionales, así como de los usuarios que lo utilizan. Este SGA deberá proveer un mecanismo para la evaluación confidencial de los estudiantes a los profesores.
2. En coordinación con la VPPaD, ofrecerá los accesos necesarios para que los recintos y las unidades institucionales puedan ofrecer un servicio de excelencia. Además, proveerá apoyo técnico a los representantes así designados de los recintos y unidades institucionales.

3. En coordinación con la VPPaD, establecerá guías y procedimientos uniformes que garanticen la confidencialidad e integridad de la información, seguridad, estabilidad de la plataforma, y la continuidad del servicio en los recintos y unidades institucionales.
4. En colaboración con la VPPaD, establecerán guías y procedimientos uniformes para el manejo y uso de la plataforma y apoyo al usuario, siguiendo las mejores prácticas de la Universidad.
5. En colaboración con la VPPaD, coordinará esfuerzos para que el sistema responda a las necesidades particulares de los recintos y unidades institucionales que lo utilizan.
6. Mantendrá un sistema de verificación de identidad para todos los miembros de la comunidad universitaria que acceden los sistemas de gestión de aprendizaje institucionales.
7. Será responsable del mantenimiento, la actualización y la seguridad de la infraestructura y el servicio, para garantizar la operación óptima del SGA Institucional, dependencias y sistemas complementarios en colaboración con los recintos y unidades institucionales del Sistema de la Universidad.
8. Realizará y mantendrá resguardos periódicos de la plataforma (*full site*) definidos en sus ciclos normales de operación de los servicios de información administrativos institucionales en colaboración con los recintos y unidades institucionales. Además, contará con un plan de recuperación de desastres y de contingencia para todos los recintos y unidades institucionales.
9. Orientará, capacitará y/o adiestrará a representantes designados por los recintos y unidades institucionales sobre los SGA incluyendo la administración, procedimientos, actualizaciones, entre otros.

C. Recintos y Unidades Institucionales

Los Decanatos de Asuntos Académicos de cada recinto y unidad institucional serán responsables de desarrollar su propia guía operacional de educación a distancia, adaptada a las necesidades específicas de su comunidad, y en cumplimiento con esta Política. Esta guía, que funcionará como un sistema organizado y ágil de apoyo técnico, garantizará la correcta prestación de servicios educativos a distancia, asegurando una atención eficiente a los usuarios de cada unidad.

Los recintos y unidades institucionales serán responsables de ofrecer apoyo técnico y funcional directo a sus usuarios a través de un sistema organizado, ágil y configurado como una unidad de apoyo funcional técnico, a través de la OSI-AC. Se desarrollará una guía institucional sistémica que responda a las necesidades de los recintos y unidades institucionales. La VPPaD estará a cargo de elaborar dicha guía institucional, con la colaboración de la OSI.

Sus responsabilidades serán:

1. Mantenimiento y administración de otras plataformas distintas al SGA institucional.
2. En el caso de que un recinto o unidad institucional tenga su propio SGA, deberá asegurarse de la compatibilidad e integración de dicho sistema y será responsable de garantizar el servicio de apoyo funcional y técnico para las actividades académico-administrativas y de cumplir con las regulaciones establecidas en esta Política sobre la administración de sistemas de gestión de aprendizaje en línea.
3. Estos sistemas podrán ser auditados por las oficinas concernientes en la unidad institucional, recinto y/o la Administración Central para asegurar el cumplimiento con esta Política y certificaciones relevantes, así como con las guías establecidas para la creación del prontuario y el diseño y producción de un curso.

ARTÍCULO VIII – ESTRUCTURA DE APOYO A LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

- A. La estructura operacional de las unidades de educación a distancia (en adelante “unidades de EaD”), en su función de apoyo a la docencia, será diseñada conforme a las necesidades específicas y a los recursos disponibles de cada recinto o unidad institucional, garantizando una distribución eficiente y acorde con sus requerimientos particulares.
- B. Las unidades de EaD estarán adscritas a los Decanatos de Asuntos Académicos, toda vez que los programas autorizados a conducirse a distancia forman parte de la oferta académica cobijada por la licencia institucional y por los requerimientos de las agencias acreditadoras aplicables.
- C. Las unidades de EaD brindarán apoyo a los docentes de programas académicos, conducentes a grado, autorizados en modalidad a distancia.

Este apoyo incluirá:

1. Capacitación y apoyo sobre el uso funcional de la plataforma;
2. Desarrollo y diseño de los cursos;
3. Creación y modificación de contenidos interactivos, recursos multimedia, plataformas de aprendizaje y herramientas de creación de contenido;
4. Diseño gráfico del curso y de los materiales educativos;
5. Pre-producción, producción y post-producción de videos educativos;
6. Estructuración y publicación de los contenidos educativos en plataformas de gestión de aprendizaje; y
7. Asesoría en temas de accesibilidad digital de los cursos.

- D. La VPPaD deberá asegurar que los servicios de apoyo a los docentes que provean las unidades de EaD sean uniformes en los respectivos recintos y unidades del sistema.

ARTÍCULO IX – PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y OFRECIMIENTOS ACADÉMICOS A DISTANCIA

- A. El desarrollo de los ofrecimientos académicos en todas las modalidades será considerado dentro de la planificación institucional, enmarcada en el Plan Estratégico del recinto o unidad institucional y el Sistema de la Universidad. Este proceso deberá considerar, como una de sus metas principales, incrementar el número de programas académicos a distancia, así como la cantidad total de estudiantes matriculados en estos.

1. Creación de programas a distancia:

- a. Los ofrecimientos académicos a distancia cumplirán con los más altos estándares de calidad y excelencia, según definidos por las agencias de licenciamiento, acreditadoras y asociaciones internacionales reconocidas en el campo de la EaD, como lo es *Quality Matters*, y la normativa institucional vigente.
- b. El diseño instruccional de cursos a distancia debe considerar las técnicas y tecnologías existentes y emergentes apropiadas para el contenido del curso. Además, debe integrar instrumentos de evaluación y avalúo adecuados, asegurando que se toman en consideración las necesidades y características de la población a impactar, y prestando particular atención a la diversidad de aprendices, así como a los principios de accesibilidad y diseño universal.
- c. La creación o modificación de los cursos y programas a ofrecerse a distancia, conducentes a grados, siguiendo la reglamentación institucional vigente, así como las guías pertinentes promulgadas por la VPAAI.
- d. Las guías serán revisadas regularmente para asegurar el cumplimiento con los estándares de acreditación, licenciamiento y calidad de la enseñanza. La VPAAI deberá contar con el insumo de la VPPaD para realizar esta revisión.
- e. Previo al proceso de desarrollo y montaje de un curso en modalidad a distancia, su prontuario debe ser registrado en dicha modalidad en el Archivo Maestro de Cursos de la VPAAI, cumpliendo así con la normativa universitaria.
- f. La reglamentación oficial vigente debe incluir los procesos de evaluación de programas según establecidos en la Política de Evaluación de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico, Certificación 142 (2023-2024), de la Junta de Gobierno, o cualquier política relevante subsiguiente.

2. Equivalencia de los cursos a distancia

- a. Los cursos a distancia, de todos los programas académicos ofrecidos en la Universidad se ofrecerán cumpliendo con todos los elementos establecidos en su prontuario. En caso de ofrecerse en distintas modalidades, estos cursos serán considerados equivalentes independientemente de la modalidad. Se ofrecerán con el mismo rigor y tendrán el mismo valor académico que los cursos presenciales en todos los aspectos, incluyendo las unidades de crédito.
- b. El diseño instruccional será requerido para el ofrecimiento de todos los cursos programados para su ofrecimiento en línea, sea de programas presenciales o a distancia.
- c. Los cursos a distancia tendrán su formato de prontuario, distinto al de la modalidad presencial, dada la diferencia en la estrategia instruccional.
- d. Los cursos sistémicos o que tengan equivalencias en otros recintos o unidades institucionales que sean desarrollados a distancia en un recinto o unidad institucional podrán ser utilizados por otros recintos o unidades institucionales del sistema de la Universidad para aumentar su oferta académica a distancia, siempre y cuando cuenten con la autorización de la VPAAI.

3. Apoyo a los estudiantes

- a. Recursos de apoyo

Los recintos y unidades institucional deberán evidenciar que los estudiantes tienen acceso remoto a materiales educativos sobre el uso efectivo de las tecnologías educativas utilizadas, el SGA y los sistemas de apoyo estudiantil.

- b. Servicios de apoyo al estudiante

1. Cada recinto y unidad institucional tiene que evidenciar que los estudiantes matriculados en programas a distancia reciben los mismos servicios de apoyo que los estudiantes de los programas presenciales. De igual forma, cada recinto y unidad institucional deberá asegurar que los estudiantes matriculados en programas a distancia puedan llevar a cabo todos los trámites y gestiones administrativas necesarias de manera remota.
2. Los servicios a distancia deben ofrecerse con la misma calidad que los servicios que se ofrecen de manera presencial.
3. Cada recinto o unidad institucional debe divulgar en las páginas electrónicas los servicios de Apoyo al Estudiante que provea la información sobre los ofrecimientos académicos, los servicios con los horarios, los nombres, correos

electrónicos y números de extensiones telefónicas de los funcionarios que puedan asistir en los procesos académicos-administrativos del recinto o la unidad institucional.

4. Los estudiantes tendrán acceso a distancia a servicios de apoyo técnico para resolver problemas relacionados al SGA o el correo electrónico institucional y otras tecnologías institucionales (ejemplos: MS Office 365, Adobe, entre otros).
5. Cada departamento, escuela o facultad con alguna oferta académica a distancia, debe contar con personal que ofrezca apoyo al estudiante a distancia para fines de asesoría u orientación académica.
6. Cada recinto y unidad institucional deberá proveer talleres y adiestramientos para capacitar al estudiantado con las competencia y destrezas tecnológicas básicas.
7. Cada recinto y unidad institucional deberá orientar a los estudiantes matriculados en cursos y programas a distancia acerca de los servicios de consejería y desarrollo estudiantil que ofrece.

4. Responsabilidades del docente

- a. **Capacitación:** Todo docente que trabaje en el desarrollo, montaje y ofrecimiento de cursos a distancia debe haber aprobado previamente al menos una certificación en construcción de ambientes virtuales de aprendizaje, facilitador en línea o diseñador de cursos virtuales que incluya como mínimo modelo educativo, metodología, diseño instruccional y desarrollo de materiales, evaluación y avalúo, administración de cursos, estándares de calidad y el uso y manejo del SGA de su recinto o unidad institucional. Estas certificaciones deberán estar aprobadas por los Decanatos de Asuntos Académicos de su recinto o unidad. Las certificaciones deberán revisarse al menos cada cinco (5) años. Los docentes que desarrollen cursos a distancia deberán cumplir con las cualificaciones académicas para la enseñanza de la materia, uso y manejo de las tecnologías para el ofrecimiento de los cursos a distancia, dominio de la metodología para cada uno de los cursos a distancia y, preferiblemente, tener experiencia previa enseñando el curso.
- b. **Acuerdos contractuales:** Los docentes que ofrezcan cursos a distancia deberán cumplir con sus acuerdos contractuales con los recintos y unidades institucionales en cuanto a sus tareas académicas y administrativas siguiendo la normativa institucional.
- c. **Accesibilidad digital y usabilidad:** Los docentes serán responsables de asegurarse de que todo el contenido del curso cumpla con los estándares de accesibilidad digital para toda la diversidad de estudiantes.

- d. **Modificación razonable:** Los docentes tendrán que cumplir con las modificaciones razonables certificadas a través de la carta que emita la Oficina de Servicios a Estudiantes con Impedimentos (OSEI). Cada profesor discutirá con el estudiante sus necesidades particulares para asegurar el cumplimiento con los acuerdos de modificación razonable.
- e. **Participación de reuniones:** Todos los docentes que tengan una carga completa a distancia serán responsables de participar de reuniones (departamentales, de comités, de facultad, entre otras), en cumplimiento con la normativa institucional vigente. Los recintos y unidades institucionales que cuenten con programas a distancia deberán asegurarse de que todas las reuniones que se lleven a cabo cuenten con la capacidad de participar tanto de manera presencial como virtual.
- f. **Tarea académica:** Los docentes podrán tener una carga de cursos compartida, en una (1) o más modalidades, entre diferentes departamentos, escuelas, facultades, recintos o unidades institucionales de acuerdo con la normativa vigente y según la necesidad del programa y docentes cualificados disponibles.
- g. **Actividades académicas:** En el caso de cursos a distancia que no tengan horarios definidos, el docente será responsable de asegurarse de que las actividades del curso no ocasionen un conflicto con los horarios de otros cursos ni con la hora universal establecidos en la planificación académica institucional.
- h. **Plantilla maestra de cursos:** El docente utilizará la plantilla maestra para la elaboración del sílabo de los cursos a distancia.
- i. **Políticas institucionales y derechos de autor:** Será responsabilidad del docente que desarrollar y subir al SGA el curso, cumplir con las políticas institucionales y leyes sobre derechos de autor vigentes, consiguiendo las debidas autorizaciones escritas para subir al SGA cualquier documento, imagen, audio, video, etc., que así lo requiera.
- j. **Exámenes, grabaciones y uso de cámaras:** Deberá cumplir con las normas institucionales sistémicas y del recinto o unidad institucional vigentes sobre las grabaciones de las reuniones de clase, y la utilización de cámaras y los servicios para custodiar exámenes en línea.
- k. **Cumplimiento de normativas institucionales:** El docente cumplirá con todas las normativas que aplican a la enseñanza de cursos en el recinto o unidad institucional.
- l. **Horas crédito de los cursos:** El docente tendrá que asegurar el cumplimiento de las horas crédito del curso, ya sea de forma sincrónica o asincrónica, según definido por el Departamento de Educación Federal. Además, el docente deberá cumplir con las regulaciones del Departamento de Educación Federal sobre trabajo asignado fuera de clase (*out of class work*).

- m. **Invitados al curso:** El docente podrá tener conferenciantes invitados, que no posean cuenta de correo institucional, en sus cursos en el SGA, solicitando acceso temporal al visitante a dicha plataforma.
- n. **Horario de oficina:** El docente informará a sus estudiantes el horario de oficina establecido de acuerdo con la normativa institucional. Para los cursos en línea cumplirá con sus horas de oficina de forma sincrónica o asincrónica para contestar preguntas y aclarar dudas. El estudiante tendrá derecho a reunirse de forma sincrónica, dentro del horario de oficina informado, de ser solicitado. El docente podrá llevar sus horas de oficina de forma remota, por lo cual no es necesario estar en el recinto y unidad institucional.
- o. **Ubicación física:** El docente podrá ofrecer sus cursos a distancia y participar en reuniones de forma remota, conforme a las disposiciones vigentes sobre trabajo a distancia y a los términos establecidos en su contratación. No será requisito estar físicamente presente en el recinto o unidad institucional, salvo que así lo requieran sus funciones específicas o las disposiciones institucionales aplicables, ya sean generales o propias del recinto o unidad institucional correspondiente.
- p. **Interacción y comunicación con los estudiantes:** El docente que desarrolle u ofrezca un curso a distancia, tendrá que asegurar una interacción regular y sustantiva con los estudiantes, ya sea de forma sincrónica o asincrónica, según establecido por el Departamento de Educación Federal. Todos los cursos deberán incluir una comunicación constante entre el estudiante y el docente a través de los medios más convenientes para apoyar el proceso de aprendizaje.
- q. **Interacción regular y programada:** El docente deberá asegurar la interacción regular y programada con los estudiantes del curso.
- r. **El docente será responsable de la interacción sustantiva:** Involucrar a los estudiantes en la enseñanza, el aprendizaje y la evaluación, de manera consistente con el contenido en discusión, incluyendo al menos dos (2) de los siguientes:
 - 1. Proporcionar instrucción directa.
 - 2. Evaluar o proporcionar comentarios sobre el trabajo de curso de un estudiante.
 - 3. Proporcionar información o responder preguntas sobre el contenido de un curso o competencia.
 - 4. Facilitar una discusión grupal sobre el contenido de un curso o competencia.
 - 5. Otras actividades de instrucción aprobadas por la agencia acreditadora de la institución o programa

5. Responsabilidades del estudiantado

- a. **Tecnología y destrezas relacionadas:** El estudiante matriculado en cursos en línea deberá estar plenamente consciente de la modalidad virtual en la que se desarrolla el curso y asumir con responsabilidad los compromisos que esta implica. Esto requiere, entre otras cosas, que el estudiante cuente con las destrezas tecnológicas básicas necesarias para navegar plataformas educativas, utilizar herramientas digitales (como cámaras, micrófonos, programas de videoconferencia, *software* de edición o presentación, etc.) y resolver situaciones técnicas comunes de manera autónoma.
- b. **Autogestión:** El estudiante deberá demostrar habilidades de autogestión, tales como la organización del tiempo, el cumplimiento de metas académicas sin supervisión constante, y la capacidad para trabajar de forma independiente. Estas competencias son esenciales para el éxito en un entorno virtual, en el que la flexibilidad puede convertirse en un reto si no se maneja con disciplina.
- c. **Responsabilidad Académica:** El estudiante deberá respetar las directrices establecidas por el docente del curso, lo cual incluye el modo de entrega de asignaciones, las fechas límite y el uso adecuado de recursos tecnológicos durante las sesiones. La participación activa, la puntualidad y el cumplimiento de los acuerdos académicos son elementos clave para garantizar una experiencia educativa significativa, tanto individual como colectivamente.

ARTÍCULO X – ADMINISTRACIÓN DE CURSOS A DISTANCIA DESDE LOS RECINTOS Y UNIDADES INSTITUCIONALES

A. Programación de la oferta de EaD

1. Los cursos a distancia, tanto en programas a distancia como en programas presenciales, serán programados por los Departamentos, Escuelas o Facultades con el aval del Decanato de Asuntos Académicos correspondiente. En el caso de los programas presenciales, la JIP permite que hasta un cuarenta y nueve por ciento (49 %) de los cursos se ofrezcan en modalidad en línea. Por tanto, el ofrecimiento de cursos a distancia en estos programas puede ser un vehículo estratégico para el desarrollo de destrezas digitales y la incorporación progresiva de esta modalidad en el currículo académico, siempre y cuando al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) de los cursos se mantengan en modalidad presencial, conforme a la reglamentación vigente.
2. La programación de cursos en línea dentro del secuencial curricular de un programa presencial deberá responder a las necesidades del estudiantado y al interés institucional de fomentar el desarrollo de la modalidad a distancia en el departamento o facultad. Todo ofrecimiento deberá cumplir con la reglamentación aplicable y las normativas académicas vigentes.

3. Los cursos a distancia que administre la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) o la Universidad Extendida (UnEx) deberán ser autosustentables, ya sean parte de un programa en modalidad a distancia o no.
4. Los programas académicos deberán ofrecer sus cursos en la modalidad en que han sido sometidos y aprobados.
5. Los cursos a distancia formarán parte de los programas académicos autorizados por la JIP, por consiguiente, el Decanato de Asuntos Académicos, será responsable de su supervisión, sin importar la modalidad en que se ofrezcan. La DECEP, tendrá un rol de apoyo administrativo y promocional, enfocado en maximizar el impacto de la oferta académica en diversas poblaciones.

B. Identificación de las modalidades en las secciones en el Sistema de Información Estudiantil (SIE)

1. La Oficina del Registrador de cada recinto o unidad institucional adoptará medidas uniformes en el SIE para que los estudiantes puedan reconocer en qué modalidad se impartirán los cursos durante los procesos de selección de cursos o prematrícula y matrícula.
2. Al entrar la oferta académica en el SIE, la modalidad del curso de cada sección tendrá que identificarse en la pantalla donde se crean los horarios de los cursos para fines de selección de cursos o prematrícula y matrícula (*Schedule Maintenance - Modality*) siguiendo el siguiente formato:

Modalidad	Corriente Regular	UnEx
En Línea	L	LU
Híbrido	H	HU
Multimodal	M	MU

Estos códigos, designados por las Oficinas del Registrador de la Universidad, permitirán que los estudiantes puedan reconocer fácilmente los cursos a distancia al momento de hacer su selección de cursos y matrícula.

3. El Decanato de Asuntos Académicos mantendrá actualizada la pantalla con las modalidades en que cada curso ha sido registrado en el Archivo Maestro de Cursos de la Vicepresidencia de Asuntos Académicos e Investigación.

C. Cupo de cursos

1. El cupo de los cursos en línea se establecerá conforme a la normativa institucional vigente. Los criterios para determinar la cantidad mínima y máxima de estudiantes

serán establecidos considerando la naturaleza y complejidad del curso, así como las necesidades institucionales.

2. Estos criterios podrán ajustarse conforme a buenas prácticas propias de la educación a distancia, tales como las establecidas en los estándares de calidad de *Quality Matters*, los cuales permiten adaptar la cantidad de estudiantes según las características específicas del curso.

ARTÍCULO XI - ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS A DISTANCIA

La administración de los programas académicos en modalidades de EaD se regirá conforme a lo aprobado en la propuesta de su establecimiento, siguiendo las pautas delineadas en el Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 67 (2024-2025).

ARTÍCULO XII – EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD DE LOS OFRECIMIENTOS A DISTANCIA

- A. La Universidad tiene el objetivo de mantener la calidad de sus ofrecimientos académicos, tanto de programas académicos subgraduados y graduados como de programas profesionales ofrecidos a distancia a través de la planificación académica, avalúo del aprendizaje y evaluación continua de estos, así como del aprendizaje estudiantil.
- B. La evaluación de los cursos y los programas académicos a distancia estará sujeta a los reglamentos, normativas, políticas vigentes, estándares de calidad especificados por la *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE), agencias acreditadoras profesionales o especializadas, la Junta de Instituciones Postsecundarias, leyes federales y estatales sobre la accesibilidad digital y los estándares de calidad de EaD reconocidos por la institución, como lo es *Quality Matters*.
- C. Los reglamentos, normativas y políticas vigentes de los recintos y unidades deberán atemperarse a las modalidades de EaD siguiendo los procesos establecidos en la Universidad:
 1. El Decanato de Asuntos Académicos establecerá procesos que faciliten la evaluación de los programas académicos a distancia de acuerdo con las normativas y políticas institucionales vigentes.
 2. El Decanato de Asuntos Académicos deberá establecer procesos para garantizar la calidad de los cursos a distancia, incluyendo la calidad de los cursos y el desempeño de los docentes. Esto podrá ser a través de acreditaciones profesionales, procesos internos de los departamentos y la colaboración de las unidades de EaD.
 3. Al igual que los cursos presenciales, los docentes que ofrezcan los cursos a distancia tendrán evaluaciones estudiantiles y evaluaciones por parte de sus pares. Los instrumentos de evaluación deberán atender las particularidades propias de la enseñanza a distancia. La VPAAI, con el insumo de la VPPaD, deberá desarrollar una

guía sistémica de evaluación estudiantil de los docentes en cursos ofrecidos en modalidad a distancia. Esta guía deberá establecer unos lineamientos y criterios mínimos de evaluación. El proceso de evaluación estudiantil se deberá implementar según la normativa del Senado Académico, siempre que cumpla con la guía sistémica desarrollada por la VPAAI.

4. Para efectos de evaluación de los Comités de Personal, los docentes sujetos a evaluación cumplirán con los mismos deberes, responsabilidades y cualificaciones requeridas a los docentes a tarea completa o parcial, según establecido en la reglamentación de la Universidad. Este Comité deberá contar con miembros oficialmente certificados para ofrecer cursos en esta modalidad.
5. Ofrecer cursos a distancia como parte de la tarea académica del docente, tendrá el mismo valor que dictar cursos presenciales para efecto de evaluaciones para permanencia, ascenso y reconocimiento de experiencia docente.

ARTÍCULO XIII – ASUNTOS PARTICULARES AL OFRECIMIENTO DE CURSOS EN LÍNEA DE PROGRAMAS PRESENCIALES

- A. La programación de cursos en línea del secuencial curricular de un programa presencial se llevará a cabo para responder a la necesidad del estudiante y estar en cumplimiento con las normativas académicas vigentes.
- B. El docente que ofrezca un curso de un programa presencial en modalidad a distancia deberá cumplir con la capacitación y certificaciones requeridas en el Artículo IX(A)(4)(a) de esta Política.
- C. El estudiante deberá matricularse en sus cursos con el pleno conocimiento de la modalidad en la cual se va a ofrecer.
- D. Los cursos en línea de un programa presencial se deberán ofrecer, preferiblemente, de manera asincrónica para no afectar las condiciones de accesibilidad del estudiante que también tendría clases presenciales.
- E. Los sílabos de los cursos en línea de un programa presencial, así como los módulos y diseño instruccional, deberán ser autorizados por el Decanato de Asuntos Académicos previo a ser registrado en el SIE como parte de la oferta académica.
- F. El estudiante con una matrícula de cursos en línea en un programa presencial deberá tener acceso a las horas de oficina del profesor en la modalidad en que toma el curso y sincrónicamente, utilizando las herramientas tecnológicas oficiales de la Universidad.

ARTICULO XIV - PROPIEDAD INTELECTUAL

- A. La Universidad promueve la docencia, la ciencia, la investigación, las artes y el servicio a la comunidad. Para lograrlo se deben establecer políticas que ayuden a lograr que el

conocimiento, producto de nuestras funciones y actividades, redunde en beneficio y servicio a la comunidad y la institución. Actualmente, la Universidad dispone de políticas que regulan el manejo de la propiedad intelectual generada por el personal docente, las cuales deben ser consideradas en la educación a distancia. Las tres políticas claves son la Política Institucional sobre Derechos de Autor de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 93-140 (1992-1993); la Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 34, (2018-2019); y la Política sobre Marcas y Nombres de la Universidad de Puerto Rico, Certificación 48 (2019-2020), o las vigentes.

- B. Los recintos y unidades institucionales son responsables de preparar e integrar programas de capacitación y guías sobre derechos de autor y propiedad intelectual para la facultad, así como de proveer los recursos institucionales y las licencias necesarias para apoyar el desarrollo de cursos en modalidad a distancia, en cumplimiento con la Ley de Derechos de Autor de 1976. Asimismo, deberán asegurarse de revisar los cursos ofrecidos bajo esta modalidad para garantizar su conformidad con dicha ley.

ARTÍCULO XV – VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE EN PROGRAMAS Y CURSOS A DISTANCIA

- A. Las normas para la verificación de identidad del estudiante de la Universidad tendrán el propósito de cumplir con los requerimientos del Departamento de Educación Federal, 34 CFR 602.17 (g), la *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE) y la JIP relacionado a estos fines y a la protección de su identidad. Estas normas aplicarán a todos los programas académicos, certificaciones y cursos conducentes a grados o créditos que se ofrezcan en la modalidad a distancia.
- B. Los recintos y unidades institucionales cumplirán con las guías establecidas por la Oficina de Sistemas de Información (OSI-AC), las cuales establecerán los procesos a seguir para verificar la identidad del estudiante que participa de los cursos a distancia.

ARTÍCULO XVI – INTERPRETACIÓN

- A. Las palabras o frases usadas en esta Política se interpretarán según el contexto y significado aceptado por el uso común y corriente. Las palabras usadas en tiempo presente, incluyen también el futuro; las usadas en singular, incluyen el plural y el plural, incluye el singular; las usadas en el género masculino, incluyen el femenino, salvo en los casos en que tal interpretación resulte ilógica.
- B. Corresponderá al Presidente, en primera instancia, interpretar cualquier controversia en relación con el contenido de esta Política o situaciones que no están previstas en éste.

ARTÍCULO XVII – ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

- A. Esta Política podrá ser enmendada o derogada por la Junta de Gobierno, *motu proprio*, o por recomendación del Presidente.

B. El Presidente podrá emitir, enmendar o derogar las normas y procedimientos necesarios para implementar las disposiciones contenidas en esta Política.

C. Esta Política deroga la Certificación 73, 2006-2007, de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO XVIII – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Política son separables entre sí y el decreto de nulidad de uno o más artículos, secciones, incisos o cualquier parte de esta por un foro con competencia para ello, no afectará la validez del resto de las disposiciones que no hayan sido declaradas nulas, continuando en pleno vigor de manera independiente.

ARTÍCULO XIX – VIGENCIA

Esta Política será aprobado por la Junta de Gobierno y entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley de Procedimientos Administrativo del Gobierno de Puerto Rico*”.